

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047, DE 25 DE JUNIO
DE 2012, Y SUS REFORMAS**

**ALEJANDRO PACHECO CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 24 102

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º24.102

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley de reforma a la ley de comercialización de bebidas alcohólicas propone ajustar la normativa a las transformaciones sociales y comerciales ocurridas desde la implementación de la ley, desde su promulgación.

En Costa Rica es necesario revisar las regulaciones legales que podrían estar frenando el potencial crecimiento, especialmente en sectores clave como la industria de restaurantes y bares, para eliminar las restricciones injustificadas para fomentar la inversión y la innovación en este sector, contribuyendo así al desarrollo económico sostenible del país.

La diversificación de la economía es un factor clave para lograr la estabilidad y el crecimiento sostenible. La apertura a nuevas inversiones en la industria de restaurantes y bares puede proporcionar una fuente adicional de ingresos, ampliando las posibilidades de empleo directo e indirecto. La eliminación de restricciones legales innecesarias facilitaría la entrada de nuevos emprendedores e inversionistas, fomentando la innovación y la competencia, lo que a su vez impulsaría el crecimiento económico.

La expansión de la industria de restaurantes y bares no solo impulsaría el crecimiento económico a nivel nacional, sino que también tendría un impacto positivo en las comunidades locales. La creación de nuevos establecimientos generaría empleo, desde cocineros y saloneros hasta personal de limpieza y mantenimiento. Este aumento en la empleabilidad no solo beneficia a los individuos directamente involucrados, sino que también fortalece las economías locales al aumentar el poder adquisitivo de la población.

La regulación de la comercialización de bebidas alcohólicas es un tema relevante, que requiere equilibrio entre el ejercicio de actividades comerciales y el respeto a las instituciones educativas y religiosas. En este contexto, se propone una reforma a la ley actual que establece una distancia de 400 metros entre los establecimientos de venta de licores y centros educativos y religiosos. La justificación de esta reforma se basa en la evolución de las prácticas comerciales y en la necesidad de adecuar la normativa a la realidad actual.

Una de las razones fundamentales para considerar la flexibilización de la prohibición es el cambio en el horario de apertura de los establecimientos que venden licor. La prohibición original se estableció en un contexto en el cual estos locales podían operar antes del mediodía. Sin embargo, en la actualidad, las restricciones horarias impiden que estos negocios abran temprano, eliminando así la preocupación inicial que dio origen a la prohibición de proximidad a centros educativos y religiosos en las primeras horas del día.

La propuesta de reducir la distancia de prohibición de 400 a 100 metros se basa en un enfoque más específico y preciso, ajustado a la realidad actual, aplicable únicamente a centros de educación de primera enseñanza, lo que ofrece una solución equilibrada que preserva los intereses de la comunidad educativa y religiosa, al tiempo que facilita la actividad económica de los establecimientos afectados por la normativa actual. En lugar de aplicar la restricción a todos los niveles educativos, la reforma sugiere limitarla únicamente a centros de educación de primera enseñanza, es decir, escuelas públicas o privadas. Esta focalización permite una regulación más precisa que atiende las preocupaciones originales sin imponer restricciones innecesarias a establecimientos que no representan una amenaza directa para el entorno educativo.

La evolución demográfica y urbanística de las ciudades en Costa Rica ha llevado a la proliferación de iglesias, colegios y universidades en diversas áreas. La rigidez de la ley actual podría generar dificultades para la renovación y otorgamiento de licencias en áreas densamente pobladas. La flexibilización propuesta permite adaptarse a esta nueva realidad, garantizando un equilibrio entre las actividades comerciales y la expansión de instituciones educativas y religiosas.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047, DE 25 DE JUNIO
DE 2012, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 9- Prohibiciones

a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos de primera enseñanza públicos o privados, centros infantiles de nutrición, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebáis.

b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos de primera enseñanza públicos o privados, centros infantiles de nutrición, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebáis.

Rige a partir de su publicación

Alejandro Pacheco Castro
Diputado

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.
El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 15-01-2024).